

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante, si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que no arrimó ficha predial o catastral del que se pudiese extraer las características que identifican al inmueble de mayor extensión, o la parte del inmueble objeto de las pretensiones, y su georreferencia (requisito Nro. 4). Así mismo, a pesar de la parte actora adecuó los hechos y pretensiones de la demanda en lo que respecta a la parte o porción del bien que pretende adquirirse por prescripción adquisitiva, el poder arrimado, luego de realizar las aclaraciones indicadas frente a la porción del bien inmueble, el mismo no fue conferido en la forma dispuesta en el art. 76 del C.G.P., o el art. 5° del Decreto 806 de 2020, subrogado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (requisito Nro. 1). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	Tulia Estella Hoyos Alzate
Demandados	María Farley Muñoz Serna, Richard Rojas Ramírez y personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicado	05001-40-03-014-2022-00283-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1832

Mediante auto de fecha cinco (5) de julio de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del seis (06) de julio del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por TULIA ESTELLA HOYOS ALZATE, en contra de MARÍA FARLEY MUÑOZ SERNA, RICHARD ROJAS RAMÍREZ y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6057a1431a53fe6e83aadaf149b97fdeed92021d35084d67549324641305a44**

Documento generado en 20/01/2023 11:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**